

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: J01ccvpar@ccndoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE. BANCOOMEVA S.A
DDO. JOAQUIN LEONARDO NÚÑEZ PALACIO Y OTRO
RAD. 20001-31-03-001-2021-00137-00

Valledupar, 18 de agosto de 2021

AUTO

En el presente asunto, BANCOOMEVA S.A identificada con Nit. 900.406.150-5, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JOAQUIN LEONARDO NÚÑEZ PALACIO, identificado con C.C No. 84.038.656 y de la señora MARIA NELA PERALTA RAMIREZ, identificada con C.C No. 26.996.548, por la obligación contenida en el los pagaré identificados con No. 2401-24811981-00 y No. 28611455-00, que se encuentra garantizada con hipoteca abierta sin límite de cuantía, conforme a escritura pública de hipoteca No 3.304 de fecha 6 de noviembre de 2014.

En el artículo 5 inciso 3ro, del Decreto 806 de 2020 se estableció que *“los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Revisando el escrito de la demanda y sus anexos, se comprueba que la parte ejecutante al momento de conferir poder especial al Dr. ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE, no cumplió con lo señalado en la norma en cita, toda vez que, no se probó que el poder especial suscrito por la parte demandante fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, allegando únicamente un informe de auditoría de la firma del poder.

Así las cosas, el despacho declarará inadmisibles la demanda, y se le concederá el término de 5 días a la parte actora, tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P, para que subsane el defecto anotado, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar inadmisibles la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real seguida por BANCOOMEVA S.A contra el señor JOAQUÍN LEONARDO NÚÑEZ PALACIO y la señora MARIA NELA PERALTA RAMIREZ, conforme a lo motivado.

SEGUNDO.- Désele 5 días a la parte ejecutante para que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO.- Abstenerse de reconocer personería para actuar al abogado ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE, hasta tanto no se subsane la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM1

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 71 el día 19 agosto - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA